

**SECRETARÍA**  
**OFICIO SEMADET/DGPOT/ 0179 / 2017.**

Guadalajara, Jalisco. A 16 de junio de 2017.

**Ing. Juan Ernesto Santana López**  
Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco.  
Presente.

**Asunto:** Se emiten observaciones y recomendaciones.

Aunado a un cordial saludo y en atención a sus similares **0429/2017** y **0431/2017** recibidos con fecha 9 de junio de 2017, mediante los cuales adjunta el proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano así como el proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tecolotlán (Cabecera Municipal), municipio de Tecolotlán, Jalisco, Región Sierra de Amula, de conformidad a lo estipulado por los Artículos 94, 96, 97, 114, 115, 116 y 117 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y en armonización con lo establecido por el artículo 10 fracción XXVI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

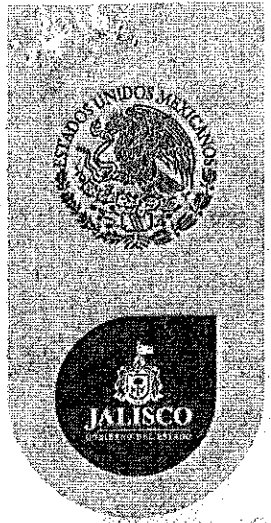
En ese tenor y de conformidad con lo que establece el artículo 10 fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 78 fracción III, 80, 81, 83, 85, párrafo segundo, 86, 114, 115, 116, 117 y demás relativos del Código Urbano para el estado de Jalisco y una vez que se revisaron y analizaron los proyectos del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y el proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, a la luz de lo que se establece en los artículos del Código Urbano para el Estado de Jalisco, se realizan las siguientes:

**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

1.- De conformidad con lo que establece el artículo 117 del Código Urbano para el estado de Jalisco en su **fracción IV**, respecto de la consideración de las características ecológicas, medio ambientales, socioeconómicas y del medio físico

RME/MJS/EJV/EGM\*

DGPOT/06-394/2017; DGPOT/06-395/2017



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

*Arg. Elias envió e-mail /  
30 - Nov - 17  
16 - Junio - 2017  
Recebiendo Original  
Edgar Giovanni Flores para*

SECRETARÍA  
OFICIO SEMADET/DGPOT/ 0179 / 2017.

Guadalajara, Jalisco. A 16 de junio de 2017.

Ing. Juan Ernesto Santana López  
Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco.  
Presente.

**Asunto:** Se emiten observaciones y recomendaciones.

Aunado a un cordial saludo y en atención a sus similares 0429/2017 y 0431/2017 recibidos con fecha 9 de junio de 2017; mediante los cuales adjunta el proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano así como el proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tecolotlán (Cabecera Municipal), municipio de Tecolotlán, Jalisco, Región Sierra de Amula, de conformidad a lo estipulado por los Artículos 94, 96, 97, 114, 115, 116 y 117 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y en armonización con lo establecido por el artículo 10 fracción XXVI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En ese tenor y de conformidad con lo que establece el artículo 10 fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 78 fracción III, 80, 81, 83, 85, párrafo segundo, 86, 114, 115, 116, 117 y demás relativos del Código Urbano para el estado de Jalisco y una vez que se revisaron y analizaron los proyectos del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y el proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, a la luz de lo que se establece en los artículos del Código Urbano para el Estado de Jalisco, se realizan las siguientes:

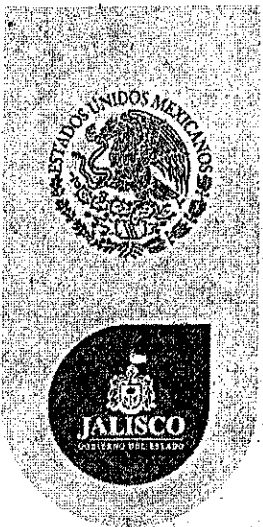
**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

1.- De conformidad con lo que establece el artículo 117 del Código Urbano para el estado de Jalisco en su **fracción IV**; respecto de la consideración de las características ecológicas, medio ambientales, socioeconómicas y del medio físico

RMS/MJS/EJV/EGM\*

DGPOT/06-394/2017; DGPOT/06-395/2017

*Arg. Elias envió e-mail -  
30-Nov-17  
Vendrán por el original*





**SECRETARÍA  
OFICIO SEMADET/DGPOT/ 0179 / 2017.**

transformado; se desprende de la revisión la información de referencia, sin embargo se hacen las siguientes observaciones:

- a) Conforme lo establecido en el artículo 86 del Código urbano, el proyecto de Plan en revisión deberá someterse a evaluación en materia de impacto ambiental.
- b) En el apartado II.5.1.2. Tenencia del Suelo; se señala que la propiedad ejidal es equivalente al 66% del territorio del centro de población, sin embargo no presenta información de referencia para la propiedad privada y pública.
- c) No se incluye la información sobre los asentamientos irregulares y los que están en proceso de regularización (II.5.1.3.), así como tampoco se hace una descripción de las zonas irregulares.
- d) En lo referente al apartado II.5.3, Vialidad y Transporte; se señala y describe el sistema vial y los puntos de conflicto, sin embargo no se incluye en el documento ni en el gráfico correspondiente (plano D-5), una clasificación o descripción de las características geométricas que conforman el sistema vial, como son: secciones viales, de banqueta, de camellones (si es el caso), entre otros.

En cumplimiento a la **fracción VI**, del citado numeral 117, respecto de *las propuestas para el ordenamiento, mejoramiento y regulación del centro de población que comprenda el esquema de estructuración territorial que establezca los usos, destinos de la tierra y reservas territoriales; el sistema de movilidad; las Zonas de Protección patrimonial; y el equipamiento urbano y la infraestructura básica*; se desprende de la revisión al proyecto la información de referencia, sin embargo se hacen las siguientes observaciones:

- a) La clasificación de áreas se incluye en el apartado IV.3. (plano E-2), y se estructura en **fracciones que van de la I a la XIV**; dentro de las cuales, en la **fracción II, inciso a)**, refiere a los artículos "207, 208, 210, 211, 249 y 250 de la Ley"; sin embargo no especifica qué Ley y

**SECRETARÍA**  
**OFICIO SEMADET/DGPOT/ 0179 / 2017.**



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

en el Código Urbano dichos artículos no tienen relación con el tema. El mismo caso se observa en la **fracción II, inciso b)**, que señala el *capítulo XI Título Sexto de la Ley y artículo 394 de la ley*; asimismo en la **fracción II, inciso c)**, se señala la *fracción XVI del artículo 6*; así como lo señalado en la **fracción III, inciso b)**, que señala la *fracción VII del artículo 66 y la fracción VI del artículo 77 de la Ley*; en el mismo sentido la **fracción III, inciso c)**, señala las *fracciones VI y VII del artículo 77 de la Ley* y; la **fracción IV, inciso a)**, que señala los *artículos 183 y 184 de la Ley*; **fracción VIII**, señala el *artículo 132 de la Ley*, la **fracción XII**, señala la *fracción VIII del artículo 132 de la Ley*; la **fracción XIII**, señala la *fracción VIII del artículo 132 de la Ley* y la **fracción XIV**, señala la *fracción VIII del artículo 132 de la Ley*. Se recomienda revisar las referencias citadas y ajustarlas al contenido del Código Urbano para el estado de Jalisco.

- b) En la **fracción V, inciso e)**, referente a las *áreas de restricción de instalaciones de readaptación social*; se deberá establecer lo señalado en el artículo 234 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, referente a zonas de amortiguamiento con una distancia perimetral mínima de mil metros de los centros de población del nuevo centro penitenciario, de readaptación o de ejecución de penas privativas o restrictivas de la libertad.
- c) En la **fracción V, inciso f)**, parágrafo 2, dice: *Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable (SEMADES)*, debiendo decir: *Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET)*.

En atención al cumplimiento de lo establecido en la **fracción VII** del artículo 117, respecto de la integración de indicadores necesarios para dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan, no se desprende de la revisión la información de referencia, ni tampoco se remite o retoma el planteamiento para la evaluación que se plantea en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, en específico, los mecanismos para la implementación de los indicadores establecidos en

RMS/MIS/EIV/EGM\*

DGPOT/06-394/2017; DGPOT/06-395/2017



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA**  
**OFICIO SEMADET/DGPOT/ 0179 / 2017.**

dicho Programa, como lo es el Índice de Sostenibilidad Urbana (ISU), mediante las variables de Habitabilidad, Equidad, Competitividad y Gobernanza.

Las observaciones hechas en el cuerpo del presente curso, las cuales se puntualizan de manera fundada y motivada, se hacen con el ánimo de que se cumplimente y adquiera el carácter de instrumento de planeación urbana de acuerdo al Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano, en el nivel de Plan Básico de Desarrollo Urbano bajo la modalidad de Plan Parcial de Desarrollo Urbano, según lo estipulado por el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Lo anterior con fundamento en lo que establece el artículo 10, fracción VII y XXVI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 9 Ter, 77, 78, 85, 86, 87, 120, 121, 122, 123 y demás relativos al Código Urbano del Estado de Jalisco; artículo 38 fracción XX, artículo 43 fracción II, V, VII, VIII, XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

**Atentamente**

**Dr. Rodolfo Montaña Salazar**

**Dirección General de Planeación y Ordenamiento Territorial**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

RMS/MJS/EJV/EGM\*

DGPOT/06-394/2017; DGPOT/06-395/2017